

Señora.

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA.**

E. S D.

NOVIEMBRE. 26. 2021.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.

**DEMANDADO:** EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ.

**RADICADO:** 2021- 00089- 00.

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FIJO LA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL.

**DUMAR MATUTE MATUTE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Santa Ana Magdalena, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 201607, del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, señor, **JORGE ELIAS PABA JIMENEZ**, por la presente, dentro del término de ley, me permito formular, **RECURSO DE REPOSICION**, en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2021, proferido por fuera de audiencia, notificado a través de estado electrónico, el día 25 de noviembre de 2021, a través del cual este juzgado, resolvió señalar el día 15 de febrero de 2022, hora: 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION**

**PRIMERO:** Señora juez, bien es cierto que desde la presentación de la demanda en fecha 23 de septiembre de 2021, el extremo demandante, solicito que antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, se practicará una diligencia de inspección judicial en el inmueble objeto de arrendamiento. Adicionalmente se pidió que si durante la práctica de dicha diligencia, se llegare a establecer que el inmueble se encontrará desocupado o abandonado o en estado de grave deterioro o que pudiese llegar a sufrirlo, el juzgado, se sirviera ordenar la restitución provisional del bien, en favor del demandante, y frente a esta solicitud, el juzgado, no se pronunció.

**SEGUNDO:** En fecha 27 de octubre de 2021, el extremo demandante, interpuso nuevamente la solicitud de inspección judicial en el inmueble objeto de arrendamiento, acompañando las pruebas pertinentes que acreditan el estado de grave deterioro de dicho inmueble y con respecto, a esta segunda solicitud, el despacho, guardo silencio.

**TERCERO:** El día 16 de noviembre de 2021, la parte demandante, pidió el impulso procesal en relación con las diversas solicitudes de inspección judicial en el inmueble objeto de arrendamiento, y el juzgado, también guardo silencio.

**CUARTO:** En fecha 24 de noviembre de 2021, el extremo demandante, pidió a este juzgado que informará la razón legal por la cual no se había resuelto la solicitud de inspección judicial en el inmueble objeto de arrendamiento, y esta misma fecha fue que el juzgado, respondió informado a la parte demandante, que las diversas solicitudes elevadas, se encontraban al despacho, para resolverlas.

**QUINTO:** El día 25 de noviembre de 2021, este juzgado a través de estado electrónico, notifico a los sujetos procesales, con respecto del auto de fecha 24 de octubre de 2021, proferido por fuera de audiencia, a través del cual resolvió señalar el día 15 de febrero de 2022, hora: 9:00 am, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin designar el perito correspondiente, desconociendo de esta manera, el poder que el código General del Proceso, concede al juez, en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

**SEXTO:** Así las cosas, se hace necesario indicar que el artículo 42 del Código General del Proceso, establece los deberes del juez:

Articulo 42 Código General del Proceso. Deberes del juez:

1. Impedir la paralización y dilación del proceso.

(..)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos los hechos alegados por las partes.

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos. Interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto.

(..)

**SEPTIMO:** Su señoría, el extremo demandante, es consciente que en su despacho, se tramitan diversos procesos judiciales, pero en el caso particular, es claro indicar que esta agencia judicial, tardo demasiado en resolver la solicitud de inspección judicial en el inmueble objeto de arrendamiento, muy a pesar de haberse formulado desde la presentación de la demanda, en fecha 23 de septiembre de 2021, y además, en diferentes oportunidades.

**OCTAVO:** Señora juez, por las razones expuestas, comedidamente me permito indicarle que la fecha 15 de febrero de 2022, programada por el despacho, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, pone en riesgo la conservación del inmueble denominado, "EL PALMAR", teniendo en cuenta que fueron acompañadas las pruebas suficientes y pertinentes para inferir que dicho inmueble se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Con respeto, solicito al despacho, se sirva modificar la fecha y hora señalada por el juzgado, mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

**SEGUNDA:** Con el fin de evitar el riesgo de deterioro del inmueble objeto de arrendamiento, y de verificar los hechos alegados por las partes, con respeto, pido al despacho, se sirva fijar una fecha y hora, próxima y razonable, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, designándose el perito correspondiente, con el objeto de establecer si el inmueble objeto de arrendamiento, se encuentra en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 29, 228 a 229 de la Constitución Política. Artículos 318 a 319 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, por fuera de audiencia, profirió el auto objeto de reposición, el presente recurso, se interponen por escrito dentro del término de los tres (3) días siguientes al de su notificación.

### **PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD**

La presente reposición, es procedentes y legítima de conformidad con lo señalado en los artículos 29, 228 y 229, Constitucionales, y en los artículos 318 a 319 del Código General del Proceso.

Su señoría, es preciso indicar que el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, nos enseña que cuando el auto se profiera por fuera de audiencia el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) siguientes al de la notificación del auto.

Señora, juez, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 319 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el auto objeto de recursos, fue proferido por fuera de audiencia, es procedente que el presente recurso de reposición, sea formulado por escrito.

### **COMPETENCIA**

Para resolver el presente recurso de reposición, es competente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, por haber proferido la providencia objeto de reposición.

Atentamente,

  
**DUMAR MATUTE MATUTE.**

CC. 19.768.139, Mompox, Bolívar.

TP. 201607, C.S. de la Judicatura.



Señora.

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA ANA MAGDALENA.**

E. S D.

FECHA: NOVIEMBRE. 29. 2021.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**DEMANDANTE:** JORGE ELIAS PABA JIMENEZ.

**DEMANDADO:** EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ.

**RADICADO:** 2021- 00089- 00.

**ASUNTO:** ADICION AL RECURSO DE REPOSICION.

**DUMAR MATUTE MATUTE**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Santa Ana Magdalena, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 201607, del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, señor, **JORGE ELIAS PABA JIMENEZ**, por la presente, dentro del término de ley, me permito adicionar tres (3) numerales al acápite de sustentación del recurso de reposición y razones de inconformidad, reposición que fue formulada el día 26 de noviembre de 2021, en contra el auto de fecha 24 de octubre de 2021, proferido por fuera de audiencia, notificado por estado electrónico, el día 25 de noviembre de 2021, a través del cual este juzgado, resolvió negar las solicitudes formuladas por el extremo demandante, en fechas 16 y 23 de noviembre de 2021.

### **SUSTENTACION DEL RECURSO Y RAZONES DE INCONFORMIDAD**

**DECIMO:** Bien es cierto que el demandado, **EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ**, con la contestación de la demanda, no acreditó el pago del primer (1) año de arrendamiento, que comprende el periodo del 29 de julio de 2020, al 29 de julio de 2021. Tampoco se acompañó prueba del pago oportuno de los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso en ambas instancias, tal como lo ordena el artículo 384 numeral 4, inciso 2, del Código General del Proceso. Razón suficiente, para que el juzgado, le niegue al demandado, **EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ**, el privilegio de ser oído en el proceso, y de no seguir con el trámite de este proceso.

**DECIMO PRIMERO:** Examinado el contrato de arrendamiento acompañado con la demanda, se observa señora juez, que en dicho contrato no se estableció que el demandado, **EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ**, cancelaría el pago del primer (1) año de arrendamiento, a la firma del mencionado contrato.

**DECIMO SEGUNDO:** Su señoría, de lo anterior se colige que el demandado, **EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ**, tiene la carga procesal de acreditar el pago del primer (1) año de arrendamiento, que comprende el periodo del 29 de julio de 2020, al 29 de julio de 2021, y en la contestación de la demanda, el demandado, no cumplió con esta carga procesal.

**DECIMO TERCERO:** De lo anterior, se concluye que el señor, **EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ**, se encuentra en mora, con respecto a su obligación de acreditar el pago del primer (1) año de arrendamiento, que comprende el periodo del 29 de julio de 2020, al 29 de julio de 2021, y de acompañar prueba del pago oportuno de los cánones de arrendamiento que se causen durante el presente proceso en ambas instancias, tal como lo ordena el artículo 384 numeral 4, inciso 2, del Código General del Proceso. Razón suficiente, para que el juzgado, le niegue al demandado, **EMIL FERNANDO VALLE MARTINEZ**, el privilegio de ser oído en el proceso, y de no seguir con el trámite de este proceso.

Señora juez, en los anteriores términos y termino legal para ello, dejo sustentada la presente adición al recurso de reposición formulado el día 26 de noviembre de 2021, en contra del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, emanado por este despacho, mediante el cual resolvió negar las solicitudes interpuestas por el extremo demandante en fechas 16 y 23 de noviembre de 2021.

Atentamente,



**DUMAR MATUTE MATUTE.**

CC. 19.768.139, Mompox, Bolívar.

TP. 201607, C.S. de la Judicatura.

Celular: 3136814290.

